

RES. 629/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001133, Ent. N° 775/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de San José (IDSJ);

RESULTANDO: **1)** que según surge del convenio proyectado, mediante la Licitación Pública N° 16750 adjudicada por RD N° 390/17 del 29/03/17, la Administración de las Obras del Estado contrató los servicios de operación y mantenimiento del sistema de saneamiento integral de la Ciudad de San José de Mayo con la empresa CIEMSA;

2) que con fecha 18/10/19, ante rotura experimentada en el colector de 350 mm por calle Manuel D. Rodríguez, OSE requirió en forma urgente de los servicios de la empresa CIEMSA en el marco de la Lic. N° 16750, trabajos que implicaron una importante afectación de esta calle pavimentada con carpeta asfáltica (Cláusula Segundo);

3) que atento al tiempo transcurrido desde el evento, la Intendencia de San José manifestó su disposición a asumir dicha reconstrucción en forma inmediata, disponiendo de los recursos necesarios, tal como lo realiza habitualmente con las reparaciones de pavimentos producto de roturas en las redes de agua potable y saneamiento que OSE encara en forma rutinaria (Cláusula Tercero);

4) que en tal sentido, por intermedio del convenio referido, las partes convienen en: **a)** que la Intendencia Departamental de San

José asume a su cargo y dirección las obras destinadas a la reconstrucción del pavimento de carpeta asfáltica de la calle Manuel D. Rodríguez esquina Larriera, consecuencia del deterioro que éste sufriera producto de la rotura inicial del colector de 350 mm y de los trabajos de desvío del mismo ejecutados para OSE mediante contrato con la empresa CIEMSA. Los trabajos incluyen la reconstrucción total del pavimento desde su estado actual, comprendiendo entre otros la preparación de la caja, imprimación, suministro, colocación y compactación de la carpeta asfáltica y el eventual acordamiento con cordones y/o veredas que puedan corresponder, y **b)** la Administración de las Obras Sanitarias del Estado aportará a la Intendencia de San José hasta la suma máxima de \$ 2.960.000 (pesos uruguayos dos millones novecientos sesenta mil) por la ejecución de los trabajos detallados en el punto anterior, de acuerdo al presupuesto proporcionado por la IDSJ a OSE;

5) que conforme la Cláusula Sexto, la fecha de inicio de las obras será la que se convenga entre las partes una vez suscrito el convenio;

6) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 239/21 del 9 de marzo de 2021, aprobando el proyecto de convenio con la IDSJ ad referéndum de la intervención de este Tribunal;

7) que no consta documento de afectación de crédito;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República “los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;

2) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, de 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y posee entre sus facultades la de celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que, de acuerdo al artículo 36 numeral 3° de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental, acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que, los gastos que se financien en función del Convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Cometer al Contador Delegado ante la Administración de las Obras Sanitarias del Estado la intervención del gasto emergente de su implementación, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado y con disponibilidad suficiente y la verificación de que el convenio que se suscriba concuerde con los términos sometidos a intervención de este Tribunal;

- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado ante la misma; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

aov